

AUTOS: W.A.C.Y. C/F.G. S/VIOLENCIA

EXPTE.: BP-00181-JP-2025

Cipolletti, 23 de diciembre de 2025.-ab

Manténganse las medidas cautelares de prohibición de acercamiento, cese de hostigamiento, prohibición de contacto y prohibición de publicar y/o exhibir videos y/o fotos con contenido que involucre a la denunciante, que fueran dispuestas al Sr. F. respecto de la Sra.W. dispuestas por el Juzgado de Paz de Balsa Las Perlas por el plazo de 90 días, bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento (Arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia). NOTIFÍQUESE al denunciado en forma personal.-

INTÍMESE al Sr. G.F. a dar estricto cumplimiento a la medidas de CESE DE HOSTIGAMIENTO, PROHIBICION DE CONTACTO Y PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO por el plazo de 90 días dispuesta en autos por 500 mts, la cual se encuentra vigente bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicación de las medidas dispuestas en los arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia, como asimismo, en caso de constatarse que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, de dar intervención al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF). Asimismo, deberá abstenerse de producir incidentes, realizar actos molestos o de hostigamiento por cualquier medio, ya sea correo electrónico, whatsapp, redes sociales, llamadas, videollamadas y mensajes de texto- por idéntico plazo, bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento (Arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia).NOTIFÍQUESE EN FORMA PERSONAL CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS.

Asimismo, INTÍMESE al Sr. G.F. a abstenerse de divulgar públicamente, por cualquier medio de comunicación y/o redes sociales de acceso público, IMÁGENES, GRABACIONES, DOCUMENTACIÓN e INFORMACION INTIMA que involucre a la Sra.C.Y.W.A., bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicación de las medidas dispuestas en los arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia, como asimismo, en caso de constatarse que medió clara intención de violar la intimación supra dispuesta, de dar intervención al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF). NOTIFIQUESE EN FORMA PERSONAL

Hágase saber a la Sra. W. que antes de producido el vencimiento del plazo

indicado, podrá solicitar fundadamente que se mantenga la medida dispuesta con asistencia de un abogado particular o defensor oficial. NOTIFIQUESE.-

OFÍCIESE a la Comisaría de Policía pertinente a fin de comunicar las medidas dispuestas al Sr. <.s.#.F. de PROHIBICIÓN DE PUBLICAR Y/O EXHIBIR por cualquier medio de comunicación y/o redes sociales de acceso público imágenes, grabaciones, documentación e información íntima que involucren a la Sra.C.Y.W.A.. Como así también el CESE DE HOSTIGAMIENTO y PROHIBICIÓN DE CONTACTO del Sr. G.F. respecto de la Sra.C.Y.W.A. debiendo abstenerse de producir incidentes, realizar actos molestos o de hostigamiento por cualquier medio, ya sea correo electrónico, whatsapp, redes sociales, llamadas, videollamadas y mensajes de texto- y PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO del Sr. G.F. respecto de persona y residencia de la Sra. C.Y.W.A. , como así también de los lugares públicos y privados en los cuales se encuentre por una distancia de 500mts. haciéndoles saber que en caso de que se constate que el Sr.F. se encuentra incumpliendo la misma deberá procederse a labrar las actuaciones correspondientes y dar intervención a la Unidad Fiscal correspondiente en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 del CPF). Asimismo, deberá dar inmediato aviso a esta judicatura a fin de analizar la aplicación de otras medidas (arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia). Asimismo, hágase saber

HAGASE SABER a las partes que deberán concurrir al Servicio de Salud Mental del Hospital de Cipolletti a los fines de realizar el tratamiento terapéutico que dispone la ley 3040, a cuyo fin deberá presentarse en dicho servicio el último jueves de cada mes a partir de las 08.00 hs. munidos de su DNI. NOTIFIQUESE.-

Hágase saber al Sr.F. que acreditado que sea en el expediente el cumplimiento del tratamiento que el Servicio de Salud Mental del Hospital de Cipolletti disponga, y su resultado beneficioso, se podrá solicitar el levantamiento de la medida aquí dispuesta.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, hágase saber a las partes que para la sustanciación del proceso, deberán contar con asistencia de abogado conforme Art. 16 de la Ley 3040, pudiendo recurrir en caso de no contar con medios económicos suficientes para abonar un abogado particular, al Centro de Atención para la Defensa Pública (CADeP), servicio gratuito sito en Roca y Sarmiento 1° piso de esta ciudad, tel. 5678300 internos 100 o 110 celular 299-156311684 (solo whatsapp). A tal fin deberá presentarse en la Oficina del CADEP con tiempo suficiente desde la notificación y hasta la fecha de audiencia para que se le pueda asignar un defensor y contar con el asesoramiento de un abogado en dicha audiencia NOTIFIQUESE.-

Hágase saber a las partes que la medida de prohibición de acercamiento dispuesta en autos NO es extensiva a los hijos menores de edad que tengan en común y que a efectos de llevar a cabo régimen de comunicación paterno/materno filial deberán contar con persona intermediaria.-

**DESPACHO A CARGO DE LA OTIF.-**

**En caso de no ser habidas cualquiera de las partes, se AUTORIZA a la OTIF a disponer y practicar las medidas correspondientes a tal fin.-**

Atento la posible comisión de un hecho ilícito, córrase vista a la Sra. Fiscal en Turno. (Art. 138 CPF). Se deja constancia que se ha procedido a vincular en el sistema Puma a la Fiscalía N° 1-

Dr. Jorge A. Benatti

Juez